



**NACIONES
UNIDAS**



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBSTA/2006/L.6/Add.1
23 de mayo de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

24º período de sesiones
Bonn, 18 a 26 de mayo de 2006

Tema 8 b) del programa
Cuestiones metodológicas relacionadas con el Protocolo de Kyoto
Valor numérico resultante de la gestión de bosques,
con arreglo al párrafo 4 del artículo 3 del Protocolo
de Kyoto, consignado para Italia

Valor numérico resultante de la gestión de bosques, con arreglo al párrafo 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, consignado para Italia

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

Adición

Recomendación del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico

El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, en su 24º período de sesiones, decidió recomendar a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto que en su segundo período de sesiones adoptara el siguiente proyecto de decisión.

Proyecto de decisión -/CMP.2

Gestión de bosques, con arreglo al párrafo 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto: Italia

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando las disposiciones pertinentes de la decisión 16/CMP.1, en particular los párrafos 10, 11 y 12 del anexo de dicha decisión,

GE.06-70150 (S) 240506 240506

Habiendo examinado los documentos presentados por Italia¹ relacionados con la solicitud de que se reconsidere el valor numérico resultante de la gestión de bosques consignado para esta Parte en el apéndice del anexo de la decisión 16/CMP.1, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 del citado anexo,

Decide que, para el primer período de compromiso, las adiciones y sustracciones a la cantidad atribuida a Italia derivadas de la gestión de bosques con arreglo al párrafo 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, tras la aplicación del párrafo 10 del anexo de la decisión 16/CMP.1, y resultantes de las actividades de proyectos de gestión de los bosques en el marco del artículo 6, no superarán la cantidad de 2,78 megatoneladas de carbono por año, multiplicada por cinco.

¹ FCCC/KP/CMP/2005/MISC.2 y FCCC/SBSTA/2006/MISC.1.